CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que por medio de la Oficina de Reparto Judicial se recibió la presente demanda ejecutiva personal, el pasado 19 de enero de 2023. Asimismo, se constató que la tarjeta profesional No.11.761 del C.S.J. perteneciente a la doctora Olga Botero de Palacio, se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00020 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Promosumma S.A.S.
Demandados	Iván Mauricio Vélez Vélez
Auto Interlocutorio Nro.	085
Asunto	Inadmite ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, se servirá informarle a esta dependencia judicial si además del crédito desembolsado por una suma de ciento cuarenta y tres millones sesenta y dos mil

cuatrocientos seis pesos[1], la entidad demandante celebró otros negocios jurídicos con la parte pasiva de la demanda. Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicarlos, y el valor de los mismos.

2. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase indicar cuál fue la tasa de intereses remuneratorios o de plazo pactada con ocasión del pagaré No. 17081 del 1 de marzo de 2022.

3. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, deberá indicar la cantidad de cuotas pagadas por el demandado. Asimismo, si este realizó algún tipo de abono al capital y la fecha en la que lo hizo.

4. Con los datos antes indicados, sírvase arrimar una liquidación del crédito hasta la fecha en que fue llenado el pagaré base de recaudo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido enlos numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señaladoen la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica la doctora Olga Botero de Palacio, con T.P. No.11.761del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo

[1] Obrante en la Escritura Pública No 2781 del 23 de noviembre de 2021 de la Notaría 3ª del Círculo de Medellín, Fl 26 archivo 03 del expediente digital.

electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 24/01/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 06 fijados a las 8:00 a.m.

_____AMR_____
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dd9b65fc34e9da5c0ad421162e153f77b62985b880dfc4c04c1b03a98da7a3**
Documento generado en 23/01/2023 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica